

[Lexivox, portal jurídico libre](#)

## **Bolivia: Ley N° 2206, 30 de mayo de 2001**

HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:  
EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

**Artículo 1°.-** Cumpliendo los preceptos constitucionales establecidos en el Artículo 192°, de la [Constitución Política del Estado](#), mediante la cual se establece que las manifestaciones del arte son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión, se eximen del pago de Impuestos al Valor Agregado (IVA), Transacciones, (IT) a las actividades de producción, presentación y difusión de eventos, teatro, danza, música nacional, pintura, escultura y cine, que sean producidos por artistas bolivianos.

**Artículo 2°.-** Esta liberación deberá contar con el auspicio o realizarse en los espacios y/o escenarios municipales y nacionales, destinados a la protección, difusión y promoción de las artes representativas de los artistas bolivianos.

**Artículo 3°.-** Los Gobiernos Municipales a través de sus Departamentos de Cultura, registrarán a los artistas nacionales que promuevan la difusión de nuestra producción nacional, elevando tales registros al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que se establezca un Directorio de Artistas Nacionales en el cual se registren todos los artistas que serán beneficiados con esta Ley.

**Artículo 4°.-** En el plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente Ley, los Ministerios de Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes, quedan encargados de elaborar el reglamento pertinente, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

---

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil un años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar, Carlos García Suárez, J. Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de mayo de dos mil un años.

Fdo., HUGO BANZER SUAREZ

*Bolivia: Ley N° 2206, 30 de mayo de 2001*

Marcelo Pérez Monasterios, Alberto Machicao Barbery MINISTRO INTERINO DE  
HACIENDA, Tito Hoz de Vila Quiroga, Ronald Mac Lean Abaroa.

## Ficha Técnica (DCMI)

<b>Norma</b>	Bolivia: Ley N° 2206, 30 de mayo de 2001				
<b>Fecha</b>	2018-01-29	<b>Formato</b>	Text	<b>Tipo</b>	L
<b>Dominio</b>	Bolivia	<b>Derechos</b>	GFDL	<b>Idioma</b>	es
<b>Sumario</b>	Se establece que las manifestaciones del arte son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión, se eximen del pago de Impuestos				
<b>Keywords</b>	Ley, mayo/2001				
<b>Origen</b>	<a href="http://www.vicepresidencia.gob.bo/Inicio/tabid/36/ctl/wsqrverbusqueda/mid/435/Default.aspx?id_base=2&amp;id_busca=2206">http://www.vicepresidencia.gob.bo/Inicio/tabid/36/ctl/wsqrverbusqueda/mid/435/Default.aspx?id_base=2&amp;id_busca=2206</a>				
<b>Referencias</b>	0001-4031.lexml				
<b>Creador</b>	Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar, Carlos García Suárez, J. Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Franz Rivero Valda. Fdo., HUGO BANZER SUAREZ				
<b>Contribuidor</b>	DeveNet.net				
<b>Publicador</b>	DeveNet.net				

## **Enlaces con otros documentos**

### **Véase también**

[BO-CPE-19940812] [Bolivia: Constitución política de 1994, 12 de agosto de 1994](#)  
Constitución política de 1967 con reformas de 1994

### **Referencias a esta norma**

[BO\_SIN-RND-10-0022-11] [Bolivia: Resolución Normativa de Directorio de 18 de agosto de 2011](#)

Complementaciones y Modificaciones a la Resolución Normativa de Directorio No 10-0012-11 "Procedimiento Tributario para Espectáculos Públicos"

[BO-DS-N1241] [Bolivia: Decreto Supremo N° 1241, 23 de mayo de 2012](#)

Reglamenta la Ley N° 2206, de 30 de mayo de 2001.

## **Nota importante**

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.



## **Contenido**

Bolivia: Ley N° 2206, 30 de mayo de 2001 . . . . .	1
Ficha Técnica (DCMI) . . . . .	3
Enlaces con otros documentos . . . . .	4
Véase también . . . . .	4
Referencias a esta norma . . . . .	4
Nota importante . . . . .	5